

117  
con que se pongan todas las condicōnes  
de las rentas y las pagas que se han de  
hacer y las penas y los señalamientos  
de los años y de los años y la obligacō  
que sea fecha afuero de almoxarifado o  
fecha la suma de todas las rentas y  
de hacer las condicōnes de las rentas  
lo mas guardada mente que pudieren por  
que non ay aya de suerco. E el mayordomo  
no abstadano que ha de hacer los nros  
dichos tiempos y los años que dizen fecha  
de. E sobre lo que han o lo que oblig  
esen tal obligacō de tiempo al dicho con  
lo con todos los nros de la dicha suma o con  
la cuenta de los mostrando de los mandamientos  
y pagamientos o espensa por menudo de gelo  
mandasen hacer con jura. E esta cuenta que  
sea dada de los nros de cada un año fasta treynta  
dias despues del tiempo asi que treynta dias  
despues del año cumplido que sea dada la acen  
ta de todo el año. E quel conde que non  
sea tenudo de hacer lo en aluaguna de las  
dichas rentas ninguna cosa mas que  
luego. En alongamiento de el mayordomo  
todo lo que las rentas montasen cuenta con pa  
yo y tome carta de quitamiento del conde y los

